



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 21 de diciembre de 2023

OFICIO N° 406 -2023 -PR

Señor  
**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente del Congreso de la República  
**Presente.** -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 141 - 2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República

**LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA**  
Presidente del Consejo de Ministros



# Decreto Supremo

Nº 141-2023-PCM

**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, ICA, LA LIBERTAD, LIMA, PASCO Y DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 121-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, detallados en el Anexo del mencionado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante el Oficio Nº 001135-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio Nº D000580-2023-PCM-DVGT, de fecha 6 de diciembre de 2023, del Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo Nº 121-2023-PCM; presenta el Informe Situacional Nº 000021-2023-INDECI/DIRES, de fecha 14 de diciembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre





la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000021-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Comunicado Oficial ENFEN N° 19-2023, de fecha 24 de noviembre de 2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN; (ii) el Informe Técnico N° 15-2023/SENAMHI-DMA-SPC denominado Perspectivas Climáticas, período Diciembre 2023-Febrero 2024, de fecha 24 de noviembre de 2023, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú -SENAMHI; (iii) el Informe Situacional N° 000018-2023-INDECI/SDSIERD denominado "Análisis de escenarios de lluvias ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024 (Actualización del Informe Complementario)", de fecha 11 de diciembre de 2023, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres, de la Dirección de Preparación del INDECI; y, (iv) el Informe Técnico N° 001703-2023-INDECI/DIREH, de fecha 13 de diciembre de 2023, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI;

Que, en el Informe Situacional N° 000021-2023-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, limpieza de canales y drenajes, apoyo con maquinarias y equipos, entre otras; resulta necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y Callao, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y Callao continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 121-2023-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que







ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno*  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Supremo

permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 121-2023-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

## DECRETA:

### Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 121-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

### Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco, Callao y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del



  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.





.....  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República



.....  
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros



.....  
JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa



.....  
CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

  
.....  
HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento



.....  
MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ  
Ministra de Educación



.....  
VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN  
Ministro del Interior





## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **diciembre** de **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 141-2023-PCM** a las **Comisiones de:**

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.



.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## ANEXO

**DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO  
 INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (2023-2024) Y  
 POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	1	CHUQUIBAMBA
		2	GRANADA
		3	QUINJALCA
		4	SAN FRANCISCO DE DAGUAS
		5	SOLOCO
		6	SONCHE
	LUYA	7	LAMUD
		8	LONGUITA
		9	LONYA CHICO
		10	LUYA VIEJO
		11	MARIA
		12	TRITA
		RODRIGUEZ DE MENDOZA	13
ANCASH	CARHUAZ	14	ANTA
		15	YUNGAR
	CORONGO	16	BAMBAS
		17	LA PAMPA
	HUARAZ	18	JANGAS
		19	LA LIBERTAD
	HUAYLAS	20	SANTO TORIBIO
	OCROS	21	CONGAS
	YUNGAY	22	RANRAHIRCA
		23	SHUPLUY
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	24	ANDAHUAYLAS
		25	ANDARAPA
	ANTABAMBA	26	ANTABAMBA
	CHINCHEROS	27	CHINCHEROS
GRAU	28	CHUQUIBAMBILLA	
AYACUCHO	LA MAR	29	NINABAMBA
		30	PATIBAMBA
CAJAMARCA	CAJABAMBA	31	CONDEBAMBA
		32	SITACOCHA
	CAJAMARCA	33	ENCAÑADA
		34	JESUS
		35	LLACANORA
		36	MATARA
		37	NAMORA
		38	CELENDIN
	CELENDIN	39	CHUMUCH
		40	CORTEGANA
		41	HUASMIN



		42	JORGE CHAVEZ
		43	JOSE GALVEZ
		44	LA LIBERTAD DE PALLAN
		45	MIGUEL IGLESIAS
		46	OXAMARCA
		47	SOROCHUCO
		48	SUCRE
		49	UTCO
		CHOTA	50
	51		CHADIN
	52		CHALAMARCA
	53		CHIGUIRIP
	54		CHIMBAN
	55		CHOROPAMPA
	56		CHOTA
	57		COCHABAMBA
	58		CONCHAN
	59		LAJAS
	60		PACCHA
	61		PION
	CUTERVO		62
		63	CALLAYUC
		64	CHOROS
		65	CUJILLO
		66	CUTERVO
		67	LA RAMADA
		68	QUEROCOTILLO
		69	SAN ANDRES DE CUTERVO
		70	SAN JUAN DE CUTERVO
		71	SAN LUIS DE LUCMA
		72	SANTA CRUZ
		73	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA
		74	SANTO TOMAS
		75	SOCOTA
		HUALGAYOC	76
	77		BAMBAMARCA
	JAEN	78	HUALGAYOC
		79	BELLAVISTA
		80	CHONTALI
		81	HUABAL
		82	JAEN
		83	LAS PIRIAS
		84	POMAHUACA
		85	SAN FELIPE
		86	SAN JOSE DEL ALTO
		SAN IGNACIO	87
	88		TABACONAS
	SAN MARCOS	89	CHANCAY
		90	EDUARDO VILLANUEVA
		91	GREGORIO PITA
		92	ICHOCAN





		93	JOSE MANUEL QUIROZ
		94	JOSE SABOGAL
		95	PEDRO GALVEZ
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	96	ANCO
ICA	CHINCHA	97	CHAVIN
	ICA	98	ICA
LA LIBERTAD	BOLIVAR	99	BOLIVAR
		100	UCUNCHA
	PATAZ	101	HUANCASPATA
		102	HUAYO
		103	SANTIAGO DE CHALLAS
	SANCHEZ CARRION	104	TAURIJA
	TRUJILLO	105	MARCABAL
LIMA	CANTA	106	ALTO TRUJILLO
		107	ARAHUAY
	CAÑETE	108	HUAMANTANG
		109	IMPERIAL
		110	LUNAHUANA
	HUAROCHIRI	111	QUILMANA
		112	CALLAHUANCA
		113	CAMPOMA
		114	HUACHUPAMPA
		115	HUANZA
		116	HUAROCHIRI
		117	LANGA
		118	SAN ANDRES DE TUPICOCHA
		119	SAN BARTOLOME
		120	SAN MATEO DE OTAO
	121	SAN PEDRO DE CASTA	
	122	SAN PEDRO DE LARAOS	
	123	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	
	124	SURCO	
	LIMA	125	PUENTE PIEDRA
OYON	126	COCHAMARCA	
	127	PACHANGARA	
YAUYOS	128	CACRA	
	129	CATAHUASI	
	130	OMAS	
	131	QUINCHES	
	132	SAN PEDRO DE PILAS	
	133	TAURIPAMPA	
	134	VIÑAC	
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	135	CALLAO	
	136	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	
	137	VENTANILLA	
PASCO	PASCO	138	CHAUPIMARCA



**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS  
DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS,  
ÁNCASH, APURÍMAC, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, ICA, LA LIBERTAD,  
LIMA, PASCO Y DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR PELIGRO  
INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (2023-2024) Y POSIBLE  
FENÓMENO EL NIÑO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

**I.1 Identificación del problema público**

Mediante el Decreto Supremo N° 121-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, detallados en el Anexo del mencionado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Mediante el Oficio N° D000580-2023-PCM-DVGT, de fecha 6 de diciembre de 2023, el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al INDECI informar si, de persistir las condiciones de peligro inminente, existen acciones inmediatas y necesarias pendientes de ejecutar, a efectos de gestionar el trámite de prórroga respectivo, en caso corresponda.

A través del Oficio N° 001135-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Jefe del INDECI, remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000021-2023-INDECI/DIRES, de fecha 14 de diciembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao.

Con el Informe N° D000111-2023-PCM-SGRD-SST de fecha 16 de diciembre de 2023, el Viceministerio de Gobernanza Territorial, a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y recomienda se dé trámite a la prórroga del Estado de Emergencia mencionado.

**I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo**

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la





ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

Conforme a lo establecido en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD"; el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para la elaboración del Informe Situacional N° 000021-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Comunicado Oficial ENFEN N° 19-2023, de fecha 24 de noviembre de 2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN; (ii) el Informe Técnico N° 15-2023/SENAMHI-DMA-SPC, período Diciembre 2023-febrero 2024, de fecha 24 de noviembre de 2023; (iii) el Informe Situacional N° 000018-2023-INDECI/SDSIERD denominado "Análisis de escenarios de lluvias ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024", de fecha 11 de diciembre de 2023, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres, de la Dirección de Preparación del INDECI; y, (iv) el Informe Técnico N° 001703-2023-INDECI/DIREH, de fecha 13 de diciembre de 2023, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI.



El mencionado Informe Situacional precisa que de acuerdo a los pronósticos del SENAMHI, se ha identificado que las precipitaciones en el periodo diciembre 2023 – febrero 2024 van a incrementar paulatinamente conforme a su estacionalidad, con lluvias por encima de lo normal en la costa norte y central, así como en la sierra norte; por lo que, señala que dichas lluvias podrían ocasionar daños de consideración en estas regiones; por lo que se hace necesario que a partir de esta prórroga, se considere también la ejecución de acciones de respuesta y rehabilitación de corresponder.

En el Informe Situacional N° 000021-2023-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo

correspondiente a obras o trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Asimismo, en el referido informe se precisa que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no tienen intervenciones en la declaratoria de Estado de Emergencia o han culminado con la ejecución de intervenciones y/o que las que aún se encuentran pendiente no requieren de la vigencia del Estado de Emergencia para su culminación.

Adicionalmente, en el citado Informe Situacional señala que en base a la situación de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, las acciones que se vienen adoptando son insuficientes y la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y Callao, continúa sobrepasada; por lo que recomienda se prorrogue el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

### **I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta**

La propuesta normativa tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 121-2023-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Situacional N° 000021-2023-INDECI-DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida prórroga del Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

“(…)

#### **I. ACCIONES POR REALIZAR**

(…)

##### **1. SECTOR SALUD**

- Continuar con el monitoreo permanente de la atención de salud a la población.
- Continuar instalando puestos médicos de avanzada, en el marco de la evaluación previa.
- Continuar con la vigilancia epidemiológica.
- Continuar con la evaluación de las instalaciones de salud, frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a fin de implementar las soluciones que correspondan.

##### **2. SECTOR EDUCACIÓN**

- Continuar con la evaluación de las infraestructuras educativas, frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a fin de implementar las soluciones que correspondan.





- Continuar desarrollando acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.
- Continuar brindando apoyo técnico para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.

### **3. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO**

- Continuar brindando apoyo con maquinaria y equipos, dentro del marco de su competencia en caso sea necesario.
- Continuar proporcionando las soluciones habitacionales, entre otras.
- Continuar proporcionando soluciones temporales en saneamiento urbano y rural.
- Continuar brindando la asistencia técnica al gobierno regional, gobiernos locales y a los operadores de los servicios de saneamiento ante el peligro inminente; en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la habilitación y/o recuperación de los sistemas de saneamiento.

### **4. SECTOR DEL INTERIOR**

#### **Policía Nacional del Perú**

- Continuar proporcionando y garantizando la seguridad y orden público, en el ámbito geográfico determinado, de ser necesario.
- Continuar apoyando en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, de ser necesario.

#### **Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú**

Continuar apoyando en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, de ser necesario.

### **5. SECTOR DEFENSA**

#### **INDECI**

- Continuar ejecutando acciones de ante Peligro inminente de acuerdo a la identificación de necesidades y si el caso amerita.
- Continuar brindando el asesoramiento técnico con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; y enviar Grupos de Intervención Rápida en Emergencia y Desastre para e apoyo a las acciones de asistencia técnica de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en caso corresponda.

### **6. GOBIERNOS REGIONALES**

- Continuar promoviendo que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Continuar con las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.
- Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención del peligro inminente identificado, según corresponda, en el marco de sus competencias.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar con la consolidación del padrón de las familias expuestas por atender ubicadas en zonas de riesgo, posibles afectadas por consecuencia de deslizamientos e inundaciones.



- Continuar con el seguimiento de la atención a través de su centro de Operaciones de emergencia Regional COER, y coordinando con los COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD.
- Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, para su distribución a la población afectada en coordinación con los Gobiernos locales, según sea el caso.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Continuar elaborando y ejecutando la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuente con la capacidad necesaria.

## 7. GOBIERNOS LOCALES

- Continuar efectuando las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Regional.
- Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD<sup>1</sup>; vinculadas con la atención del peligro inminente identificado, según corresponda, en el marco de sus competencias
- Continuar implementando los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Continuar con la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional.
- Continuar con las actividades de educación y sensibilización a la población.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar efectuando y/o complementando el empadronamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo, para prever el apoyo de ser necesario.
- Continuar manteniendo Activado el COE Provincial o Distrital según corresponda.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Continuar proporcionando áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población.

(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones de excepción inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.



En tal sentido, resulta necesario prorrogar el referido Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 121-2023-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la

<sup>1</sup> PLANAGERD 2022-2023



opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Informe N° D000111-2023-PCM-SGRD-SST de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres.

## II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1, Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 121-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- El artículo 2, dispone que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco, Callao y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- El artículo 3, señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público
- El artículo 4, contempla el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

## III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá continuar con la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, en salvaguarda de la salud de la población y sus medios de vida, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.



La implementación de las acciones complementarias previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

## IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.





- d. Los fondos provenientes de la cooperación nacional e internacional no reembolsable, en el marco de la normativa aplicable.
- e. Los recursos provenientes de transferencias, donaciones, legados y otros ingresos que reciba.

**Artículo 36.- Alcance del financiamiento**

Los recursos señalados en el artículo 35 se aplican en la forma y bajo las obligaciones que señale el reglamento de la presente ley y la normatividad vigente.

**Artículo 37.- Proceso de Evaluación y Control**

La administración de los recursos de los componentes del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú está sujeta a procesos de evaluación y control específicos, tomando en consideración las normas de la materia. El Reglamento establece las disposiciones correspondientes.

**Artículo 38.- Fortalecimiento de la gestión operativa del Régimen en Salud de la PNP**

La Policía Nacional del Perú a través de sus unidades de organización, conduce la gestión de los recursos estratégicos en salud y las inversiones en salud, que permita el fortalecimiento estructural y funcional a nivel de las IPRESS de la PNP.

**Artículo 39.- Fortalecimiento de la gestión de la información en salud del Régimen en Salud de la PNP**

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú gestionan la articulación con el ente rector en salud a efecto de poder implementar los sistemas informáticos aprobados para fortalecer la gestión de la información en salud a nivel de la Dirección de Sanidad Policial y SALUDPOL".

**Artículo 5. Financiamiento**

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las Instituciones Públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 6. Publicación**

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7. Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- Vigencia**

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación. Los padres derecho habientes que se encuentren como beneficiarios de SALUDPOL regulados en el literal e) del artículo 3 del presente decreto legislativo, a partir del 01 de enero de 2026, mantienen su condición a través del sistema de copago o deducible determinado en el Plan de Salud, conforme al Reglamento correspondiente.

**SEGUNDA.- Reglamentación**

En el plazo de noventa (90) días hábiles, se adecuan los Reglamentos de los Decretos Legislativos N° 1174, N° 1175 y N° 1267, de acuerdo a las modificaciones dispuestas en el presente decreto legislativo. Asimismo, se dispone la posterior adecuación de los instrumentos de gestión correspondientes.

**TERCERA.- Denominación**

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto legislativo, toda referencia a la Dirección Ejecutiva de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, se entenderá hecha a la Dirección de Sanidad Policial.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN  
Ministro del Interior

2246099-5

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**

**DECRETO SUPREMO  
N° 141-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 121-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, detallados en el Anexo del mencionado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC1); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado



de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante el Oficio N° 001135-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000580-2023-PCM-DVGT, de fecha 6 de diciembre de 2023, del Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 121-2023-PCM; presenta el Informe Situacional N° 000021-2023-INDECI/DIRES, de fecha 14 de diciembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000021-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Comunicado Oficial ENFEN N° 19-2023, de fecha 24 de noviembre de 2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN; (ii) el Informe Técnico N° 15-2023/SENAMHI-DMA-SPC denominado Perspectivas Climáticas, período Diciembre 2023-Febrero 2024, de fecha 24 de noviembre de 2023, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú -SENAMHI; (iii) el Informe Situacional N° 000018-2023-INDECI/SDSIERD denominado "Análisis de escenarios de lluvias ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024 (Actualización del Informe Complementario)", de fecha 11 de diciembre de 2023, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres, de la Dirección de Preparación del INDECI; y, (iv) el Informe Técnico N° 001703-2023-INDECI/DIREH, de fecha 13 de diciembre de 2023, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI;

Que, en el Informe Situacional N° 000021-2023-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, limpieza de canales y drenajes, apoyo con maquinarias y equipos, entre otras; resulta necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y Callao, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y Callao continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 121-2023-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac,

Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 121-2023-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 121-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco, Callao y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.



**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ  
Ministra de Educación

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN  
Ministro del Interior

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO**

**DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	1	CHUQUIBAMBA
		2	GRANADA
		3	QUINJALCA
		4	SAN FRANCISCO DE DAGUAS
		5	SOLOCO
		6	SONCHE
	LUYA	7	LAMUD
		8	LONGUITA
		9	LONYA CHICO
		10	LUYA VIEJO
		11	MARIA
		12	TRITA
		RODRIGUEZ DE MENDOZA	13
ANCASH	CARHUAZ	14	ANTA
		15	YUNGAR
	CORONGO	16	BAMBAS
		17	LA PAMPA
	HUARAZ	18	JANGAS
		19	LA LIBERTAD
	HUAYLAS	20	SANTO TORIBIO
	OCROS	21	CONGAS
	YUNGAY	22	RANRAHIRCA
23		SHUPLUY	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO		
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	24	ANDAHUAYLAS		
		25	ANDARAPA		
	ANTABAMBA	26	ANTABAMBA		
	CHINCHEROS	27	CHINCHEROS		
AYACUCHO	GRAU	28	CHUQUIBAMBILLA		
		29	NINABAMBA		
LA MAR	30	PATIBAMBA			
	CAJABAMBA	31	CONDEBAMBA		
		32	SITACOCHA		
CAJAMARCA	CAJAMARCA	33	ENCAÑADA		
		34	JESUS		
		35	LLACANORA		
		36	MATARA		
		37	NAMORA		
		38	CELENDIN		
		39	CHUMUCH		
		40	CORTEGANA		
		41	HUASMIN		
		42	JORGE CHAVEZ		
CELENDIN	CELENDIN	43	JOSE GALVEZ		
		44	LA LIBERTAD DE PALLAN		
		45	MIGUEL IGLESIAS		
		46	OXAMARCA		
		47	SOROCHUCO		
		48	SUCRE		
		49	UTCO		
		CHOTA	CHOTA	50	ANGUIA
				51	CHADIN
				52	CHALAMARCA
53	CHIGUIRIP				
54	CHIMBAN				
55	CHOROPAMPA				
56	CHOTA				
57	COCHABAMBA				
58	CONCHAN				
59	LAJAS				
CUTERVO	CUTERVO	60	PACCHA		
		61	PION		
		62	TACABAMBA		
		63	CALLAYUC		
		64	CHOROS		
		65	CUJILLO		
		66	CUTERVO		
		67	LA RAMADA		
		68	QUEROCOTILLO		
		69	SAN ANDRES DE CUTERVO		
HUALGAYOC	HUALGAYOC	70	SAN JUAN DE CUTERVO		
		71	SAN LUIS DE LUCMA		
		72	SANTA CRUZ		
		73	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA		
		74	SANTO TOMAS		
		75	SOCOTA		
		76	TORIBIO CASANOVA		
		77	BAMBAMARCA		
		78	HUALGAYOC		
		JAEN	JAEN	79	BELLAVISTA
80	CHONTALI				
81	HUABAL				
82	JAEN				
83	LAS PIRIAS				
84	POMAHUACA				
85	SAN FELIPE				
86	SAN JOSE DEL ALTO				
SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	87	LA COIPA		
		88	TABACONAS		

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
CAJAMARCA	SAN MARCOS	89	CHANCA Y	
		90	EDUARDO VILLANUEVA	
		91	GREGORIO PITA	
		92	ICHOCAN	
		93	JOSE MANUEL QUIROZ	
		94	JOSE SABOGAL	
		95	PEDRO GALVEZ	
HUANCAVELICA	CHURCAMP	96	ANCO	
ICA	CHINCHA	97	CHAVIN	
	ICA	98	ICA	
LA LIBERTAD	BOLIVAR	99	BOLIVAR	
		100	UCUNCHA	
	PATAZ	101	HUANCASPATA	
		102	HUAYO	
		103	SANTIAGO DE CHALLAS	
		104	TAURIJA	
	SANCHEZ CARRION	105	MARCABAL	
	TRUJILLO	106	ALTO TRUJILLO	
	LIMA	CANTA	107	ARAHUAY
			108	HUAMANTANG
CAÑETE		109	IMPERIAL	
		110	LUNAHUANA	
		111	QUILMANA	
HUAROCHIRI		112	CALLAHUANCA	
		113	CARAMPOMA	
		114	HUACHUPAMPA	
		115	HUANZA	
		116	HUAROCHIRI	
		117	LANGA	
		118	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	
		119	SAN BARTOLOME	
		120	SAN MATEO DE OTAO	
		121	SAN PEDRO DE CASTA	
		122	SAN PEDRO DE LARAOS	
		123	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	
		124	SURCO	
LIMA		125	PUENTE PIEDRA	
OYON		126	COCHAMARCA	
		127	PACHANGARA	
YAUYOS		128	CACRA	
		129	CATAHUASI	
		130	OMAS	
	131	QUINCHES		
	132	SAN PEDRO DE PILAS		
	133	TAURIPAMPA		
	134	VIÑAC		
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	135	CALLAO		
	136	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO		
	137	VENTANILLA		
PASCO	PASCO	138	CHAUPIMARCA	

## Designan Jefa de Oficina I de la Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración de la PCM

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 304-2023-PCM

Lima, 19 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Oficina I de la Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/ a la servidora/a que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora MIMYRLE JESUS DIOSES MORAN, en el cargo de Jefa de Oficina I de la Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2245961-1

## CULTURA

### Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a setenta y tres bienes culturales hallados en Huaca San Pedro del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000312-2023-VMPCIC/MC

San Borja, 13 de diciembre del 2023

VISTOS: el Informe N° 000514-2023-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000835-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del